

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, - 5 FEB 2020

ACTOR : MARINA JOYA DE FONSECA
**ACCIONADO : MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ-
CORPOBOYACÁ Y OTROS**
RADICACIÓN : 150013331 011 2010-00144-00
ACCIÓN POPULAR

Verificada la actuación de la referencia, se encuentra que mediante auto de fecha 16 de octubre de 2019 (fls. 1385- 1386) se requirió a la entidad accionada- Municipio de Sotaquirá, para que informara acerca del trámite para la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- del municipio y en relación la solicitud del permiso de vertimientos definitivos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio, en los términos el Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, mediante dicha providencia se requirió a la Corporación Autónoma de Boyacá – CORPOBOYACÁ para que informara acerca del funcionamiento de la la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales- PTAR del municipio de Sotaquirá, la reducción de la carga de contaminante por aguas residuales y el porcentaje de cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV.

Se observa, que mediante oficio No. 14431 del 14 de noviembre de 2019 la CORPOBOYÁCA allegó el concepto emitido conforme la visita adelantada el día 14 de agosto de 2019, en donde se informa la Planta de Tratamiento de Aguas residuales esta en operación pero que no es posible evaluar su comportamiento actual y eficiencia de remoción; además, que el municipio es el encargado de presentar el informe de cargas contaminantes. Por otro lado, informa que en cuanto a la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- presente un avance del 60% en actividades físicas para el periodo y un porcentaje total del 41,6%, evidenciando un atraso en las actividades (fls. 1392-1406).

Ahora bien, el Municipio de Sotaquirá no allegó respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, por lo que es preciso solicitar por segunda vez la información antes referida, y además para que remita copia del informe de reducción de carga contaminante,

establecido dentro Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ,** al **MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ,** para que dentro del término de quince (15) días contados presente al Despacho lo siguiente:

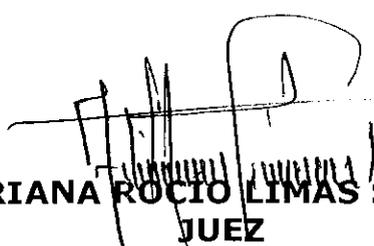
1. Informe si a la fecha ya presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, los documentos necesarios para la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio.
2. Informe acerca del trámite del permiso de vertimientos definitivos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio, en los términos el Decreto 1076 de 2015.
3. Copia del informe de reducción de carga contaminante, establecido dentro Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV

De lo anterior deberá allegar los soportes correspondientes.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, por Secretaría envíese correo electrónico a las partes informe de la publicidad del estado en la página Web. Así mismo, comuníquesele al correo electrónico de la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIANA ROCIO LIMAS SUÁREZ
JUEZ

EAMS/ARLS

Juzgado 11º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Nº 03, Hoy 07/12/2010 siendo las 8:00 AM.
SECRETARIO



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA

Carrera 11 N° 17-53 Piso 5

JUEZ: ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ

Tunja, 5 FEB 2020

RADICACIÓN No. 150013331 011 2010-00050-00
ACTOR: JOSÉ AMADO LÓPEZ MALAVER
ACCIONADO: MUNICIPIO DE TUNJA
ACCIÓN POPULAR- INCIDENTE DE
DESACATO

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda frente al incidente de desacato tramitado dentro del asunto de la referencia, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

El ciudadano JOSÉ AMADO LÓPEZ MALAVER, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio de la acción popular consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política y regulada en la Ley 472 de 1998, contra el Municipio de Tunja solicitando el amparo de sus derechos colectivos al goce de las condiciones básicas de saneamiento básico, la seguridad y la salubridad pública, a la infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, la seguridad y la prevención de desastres previsibles frente al peligro que representa la situación canina en la ciudad de Tunja.

Surtido el trámite procesal, mediante sentencia de fecha 02 de diciembre de 2010 este Despacho declaró al Municipio de Tunja responsable de la vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y la seguridad y salubridad públicas (fls. 347- 359 C. No. 2).

En virtud de lo anterior, se proferieron las siguientes órdenes de amparo:

1(...)

2.1 Con relación al control poblacional de caninos:

2.1.1. Coordinar y desarrollar actividades de esterilización gratuita y permanente de caninos, tanto vagos o callejeros, como de propiedad particular que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3.

2.1.2. Realizar campañas de adopción de los caninos callejeros

2.1.3. Adelantar campañas de educación ciudadana sobre tenencia responsable de animales de compañía.

2.1.4. Realizar a partir de la ejecutoria de la presente providencia un seguimiento y evaluación mensual sobre el cumplimiento de los contratos y convenios celebrados, atinentes al control de la población canina a través de informes cuyos datos y contenido deben estar determinados por el Municipio, para garantizar el pleno

conocimiento sobre la ejecución de los mismos y los indicadores que lleven a demostrar el logro del objeto contratado

De las actividades antes mencionadas el Municipio deberá presentar un informe trimestral a la Personería Municipal.

2.2. Con relación al Censo de perros potencialmente peligrosos:

2.2.1. Ordenar que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, la entidad demandada realice el censo de que trata el artículo 108.I que introdujo la Ley 746 de 2002 al Código Nacional de Policía al igual que el artículo transitorio primero de la Ley 746 de 2002, término dentro del cual adelantara el plan de comunicación y determinará la forma efectiva para que se surta en forma obligatoria por parte de los propietarios de perros potencialmente peligrosos el registro correspondiente.

2.2.2. Ordenar al Municipio de Tunja vigilar el cumplimiento de las medidas preventivas a que hace alusión los artículos 108.C. y 108.J que introdujo la Ley 746 de 2002 al Código Nacional de Policía y que ante el incumplimiento de éstas proceda a imponer las sanciones correspondientes, señalando un procedimiento expedito para el efecto, en el término máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria de esta providencia."

La citada decisión, fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá a través de providencia del 18 de mayo de 2011 (fls. 389- 395 C. No.- 2)

II. TRAMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO

Que el accionante mediante escrito de fecha 02 de diciembre de 2019, aportó material fotográfico que según señala demuestra el incumplimiento del fallo proferido por este Despacho, solicitando el trámite del incidente de desacato (fls. 1-6 C. Incidente).

Por lo anterior, a través del auto de fecha 06 de diciembre de 2019 este estrado judicial dispuso abrir el trámite incidental por desacato en contra del **Alcalde del Municipio de Tunja** y del **Secretario de Protección Social del Municipio de Tunja**, por el presunto incumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido el 02 de diciembre de 2010 (fls. 8- 13 C. Incidente).

Que una vez contestado el incidente, mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019 se abrió el incidente a pruebas, decretándose de oficio los medios de prueba que se consideraron pertinentes (fls. 105-152 C. Incidente).

III. RESPUESTA DEL INCIDENTADO

Con escrito radicado el 13 de diciembre de 2019 (fls. 9-11 C. Incidente), el **Secretario de Protección Social** y el **Secretario de Desarrollo del Municipio de Tunja**, emitieron respuesta frente al trámite incidental, solicitando no imponer sanción, acudiendo:

- Que el incidente de desacato se inició bajo unos soportes fotográficos aportado por el actor popular, por lo que señala que carece de fundamentos fácticos y jurídicos, por cuanto no hace referencia los aspectos señalados en el fallo de fecha 02 de diciembre de 2010.
- Que el fallo no dispone orden respecto de la no presencia en absoluto de animales en condición de calle.

- Que en lo que respecta al factor objetivo el accionante, no precisó la orden específica que está incumpliendo la entidad accionada, puesto que la presencia de animales en condición de calle es diferente al control que ordenó la sentencia, entendido esta, como la actividad de reducir, mantener o incrementar el número de individuos de determinada especie, el cual se trabaja sobre la reproducción o procreación y mortalidad de los caninos.
 - En cuanto al factor subjetivo, en lo correspondiente a las labores de control poblacional, jornadas de esterilización, capacitación de tenencia y registro de animales potencialmente peligrosos el accionante no demostró que el Municipio de Tunja haya incumplido con estas labores.
 - Que en cumplimiento de la acción popular ha remitido al Juzgado los correspondientes informes, para lo cual relaciona los presentados desde el día 04 de agosto de 2017 al 12 de diciembre de 2019.
 - Que acatando las órdenes dispuestas en el fallo la entidad territorial ha suscrito los siguientes contratos, con relación al control poblacional, jornadas de esterilización, capacitación de tenencia responsable y registro de animales potencialmente peligrosos:
 - Contrato No 515 de 2017 celebrado el 17 de marzo de 2017, cuyo objeto es el de: *"CONTRATAR UN OPERADOR QUE EJECUTE EL PROGRAMA DE ZONOSIS Y MOLESTIAS SANITARIAS, GENERADAS POR ANIMALES QUE SE ENCUENTREN EN ESPACIO PÚBLICO DENTRO DEL COMPONENTE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y ZONOSIS DEL MUNICIPIO DE TUNJA"*.
 - Contrato No 822 de fecha 12 de julio de 2018, cuyo objeto es el *"SUMINISTRO DE SERVICIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COSO MUNICIPAL PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTROL DE ZONOSIS Y BIENESTAR ANIMAL, GENERADAS POR ANIMALES AGRESORES Y LOS QUE SE ENCUENTREN EN ESPACIO PÚBLICO"*
 - Contrato No 684 de 2019 cuyo objeto es: *"SUMINISTRO DE SERVICIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COSO MUNICIPAL PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTROL DE ZONOSIS Y BIENESTAR ANIMAL, GENERADAS POR ANIMALES AGRESORES Y LOS QUE SE ENCUENTREN EN ESPACIO PUBLICO."*
- Que los contratos a anteriores se celebraron con la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, fueron ejecutados y liquidados.
- Que el Municipio de Tunja ha celebrado contratos cuyo objeto fue las jornadas de esterilización masivas a caninos y felinos que se encuentran en espacio público o de propietarios de Niveles 1 y 2 del SISBEN, a saber:
 - Contrato No 1392 del 30 de octubre de 2017 cuyo objeto es: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EJECUTAR JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVA (OVARIOHISTERECTOMIA POR TÉCNICA LATERAL), A HEMBRAS CANINAS y FELINAS QUE SE ENCUENTREN EN ESPACIO PUBLICO O QUE PERTENEZCA A PROPIETARIOS DE NIVELES 1 y 2 DE SISBEN DENTRO DEL COMPONENTE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA"*. En este contrato se realizaron **3308 esterilizaciones**, en diferentes sectores de la ciudad de Tunja.
 - Contrato No 1018 del 2 de octubre de 2018 cuyo objeto es: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EJECUTAR JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVA"*

A CANINOS (AS) Y FELINOS (AS) QUE SE ENCUENTREN EN ESPACIO PÚBLICO O QUE PERTENEZCA A PROPIETARIOS DE NIVELES 1 Y 2 DE SISBEN DENTRO DEL COMPONENTE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA", en este contrato se realizaron **2054 esterilizaciones** en diferentes sectores de la Ciudad de Tunja.

- Contrato No 1587 de fecha 24 de julio de 2019 cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EJECUTAR JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVA A CANINOS Y FELINOS, MACHOS (ORQUIECTOMÍA) Y HEMBRAS (OVARIOHISTERECTOMIA), QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIÓN DE CALLE O QUE PERTENEZCA A PROPIETARIOS DE NIVELES 1 Y 2 DE SISBEN DENTRO DEL COMPONENTE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA". En este contrato, se prevé la realización de **2561 procedimientos de esterilización**.
- Que la entidad accionada ha actuado de manera oportuna, allegando los correspondientes informes que dan cuenta del cumplimiento de la acción popular en lo correspondiente la realización de jornadas de esterilización, capacitación de tenencia responsable en varios sectores de la ciudad incluyendo la comunidad educativa, y frente al registro de animales potencialmente peligrosos, de los cuales se han registrado más de 328 caninos.
- Que el Municipio de Tunja ha presentado los respectivos informes ante la Personería Municipal como representante del Ministerio Público, a quien se le asignó por el Juzgado el seguimiento a lo dispuesto en la sentencia; para lo cual, hace referencia los informes radicados desde el 4 de agosto de 2017 al 10 de diciembre de 2019.
- En cuanto al Censo Poblacional de caninos, dicha orden ya se cumplió conforme el Convenio Interadministrativo 023 del 09 de noviembre de 2017 suscrito con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia cuyo objeto era "*Realizar el censo canino y felino de la ciudad de Tunja*", censo que ha permitido al Municipio de Tunja adelantar actividades para fomentar la tenencia responsables de animales de compañía, jornadas de esterilización gratuitas, campañas de adopción, campañas de educación ciudadana, registro de caninos de razas potencialmente peligrosos y el control de animales en condición de calle, entre otras.

Resalta, que el Censo permitió cuantificar la población canina y felina habitante en Tunja, clasificaria de acuerdo a unas variables de interés en salud pública dentro de las cuales se encuentra la de - animales a intervenir para atenuar los impactos negativos generados por éstos, por ende permiten la planificación de proyectos y programas en la materia.

- Que además de lo anterior se adelantaron las siguientes estrategias:

Programa de esterilización, celebrando contratos con la Fundación Universitaria Juan de Castellanos quienes a través de la clínica veterinaria Francisco de Asís, disponen de la infraestructura y el personal necesario para llevar a cabo actividades de esterilización quirúrgica para caninos y felinos, hembras y machos, observación y seguimiento de animales agresores, albergue de caninos de razas potencialmente peligrosas y de calle y entrega en adopción responsable de estos animales. Se realizan operativos de búsqueda, captura, recolección y traslado de animales en condición de calle, manadas de caninos agresores que invaden el espacio público y aquellos perros y gatos sujetos de quejas por parte de la comunidad Tunjana. Además, se ejecutan contratos para

la esterilización masiva de caninos y felinos a través de un prestador del servicio quien realiza ovariectomías y orquiectomía en una unidad móvil quirúrgica veterinaria haciendo recorrido por diferentes sectores de la ciudad; esterilización dirigida caninos y felinos con propietario que pertenezca a niveles 1y 2 del SISBEN y animales en condición de calle, priorizando sectores donde se identificó mayor población y mayor incidencia de agresiones por animales potencialmente transmisores de rabia de acuerdo al censo, por lo que entre el año 2017 y el 2018 se esterilizaron 5372 y en el año 2019 se efectuaron 2561 esterilizaciones, además de los esterilizado según Contrato 684 de 2019 donde se esterilizaron 293 caninos y felinos.

Campañas de adopción, en el área urbana y rural de Tunja se llevan a cabo recorridos por sectores previamente planeados, en el vehículo para transporte de animales, donde se trasladan aquellos perros y gatos que ya han sido esterilizados, desparasitados y vacunados contra la rabia, ya han aprobado la evaluación de conducta y se encuentran en óptimas condiciones de salud; igualmente, se realizaron campañas en municipios circunvecinos del área rural con el fin de reubicar caninos de tamaños grandes que han permanecido siempre en calle y en espacios abiertos, y que muy difícilmente se adaptarían a apartamento, casas o lugares cerrados.

Que en el año 2019, se diseñó un programa por medio del cual fue posible reubicar 281 caninos y felinos recogidos de las calles del municipio de Tunja, se desarrollaron actividades de vacunación contra la rabia y desparasitación gratuita, charlas de tenencia responsable de animales de compañía, charlas de requisitos para tenencia de caninos de razas potencialmente peligrosas, exhibiciones caninas, premiación a los caninos y felinos participantes, todo lo anterior con el fin de fomentar la responsabilidad de los propietarios de mascotas y promover la adopción de animales criollos y generar avances de cultura ciudadana en estos temas.

Que desde el año 2017 a la fecha se han dado en adopción cerca de 500 caninos y felinos en estado de abandono.

Campañas de educación ciudadana, realización de charlas sobre tenencia responsable de animales de compañía, adelantadas por médicos veterinarios de la Secretaría de Protección Social dirigidas a la comunidad en general y a la comunidad educativa; así mismo, se desarrollaron programas radiales enfocados a la tenencia responsable de animales de compañía.

Seguimiento y evaluación mensual, de acuerdo con los informes enviados al Juzgado y a la Personería Municipal.

- Que la problemática presentada en la ciudad de Tunja ha sido atendida y que los resultados de las actividades se verán reflejados a mediano y largo plazo, conforme el análisis que realiza de los estudios hechos en la materia. Indica, que el censo canino y felino ha sido la herramienta principal para adelantar las labores en aras de cumplir el fallo emitido dentro de la acción constitucional.
- Que la presencia de especies caninas en el espacio público no son un indicador que los programas no estén resultando o no sean efectivos, pues las jornadas de esterilización masivas llevan alrededor de tres años, por otro parte, algunos caninos son acompañantes de propietarios que permanecen en el espacio público como en el caso de los vendedores de la Plaza de Bolívar.

Con respecto a la mandada ubicada en el sector de la Glorieta, precisa, que no se trata de una manda conformada y caracterizada pues

corresponden a animales que recientemente están acudiendo allí en razón a que encuentran alimento, el cual es suministrado por residentes del sector y ciudadanos que apoyan causas animalistas. Que en dicho lugar se encontraron cuatro animales hembras, que fueron esterilizadas y entregadas en adopción responsable, agregando, que en ese sector de la ciudad no se encuentran animales de razas potencialmente peligrosas de acuerdo con la Ley 1801 de 2016, ni se han presentado agresiones o ataques.

- Que con ocasión de la Ley 1774 de 2016, algunos ciudadanos se han opuesto a la captura y recolección de caninos en condición de calle.
- En relación con el control y registro de caninos de razas potencialmente peligrosas, se destaca que dentro de los operativos se prioriza esta población animal, siendo capturados por la Policía Nacional aquellos encontrados en condición de calle y trasladados a la Clínica Veterinaria Francisco de Asís, los cuales entran a un programa de adopción o en caso de presentar trastornos de conducta irreversibles se someten a sacrificio eutanásico.

Finamente, señala que el incidente no debe prosperar en razón a los fundamentos antes esbozados.

IV. PRUEBAS APORTADAS

Dentro del trámite incidental se aportaron los siguientes medios de prueba:

- Registro fotográficos aportados por el actor popular (fls. 6, 18 y 20 C. Incidente).
- Informe presentado por la Secretaria de Protección Social y la Secretaría de Desarrollo del Municipio de Tunja en relación de control de caninos callejeros y de razas potencialmente peligrosas, correspondientes al periodo comprendido entre el 18 de octubre al 17 de noviembre de 2019 (fls 21- 35 C. Incidente).
- Oficio 1.7.1.2649 del 12 de diciembre de 2019 por medio del cual el Secretario de Protección Social de Tunja remite un informe al Despacho en relación con las visitas de seguimiento y control adelantados a lugares específicos de la ciudad, respecto de la ejecución del Contrato No. 1587 de 2019 y frente al registro de razas potencialmente peligrosas (fls. 36- C. Incidente 77).
- Informe de ejecución del Contrato no. 1392 de 2017 (fls 91- 93 C. Incidente)
- Informe de ejecución del Contrato No. 1018 del 02 de octubre de 2018 (fls. 95 C. Incidente).
- Acta de seguimiento y recibo a satisfacción del Contrato No. 1587 de 2019, fechada 11 de diciembre de 2019 (fls. 97-98 C. Incidente).
- Informe de ejecución No. 002 del Contrato No. 1587 de 2018 (fls. 99- 105 C. Incidente).
- Informe y soportes de programas de radio realizados en donde se trataron los siguientes temas: ZONOSIS; JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN DE CANINOS,

JORNADAS DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA, TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS correspondientes al año 2019 (fls. 106-109- Cd fl. 112 C. Incidente).

- Informes presentados por el Municipio de Tunja desde el 4 de 2017 al 12 de diciembre de 2019 en relación con las órdenes emitidas dentro de la acción popular (fl. 110 Cd No. 1 -C. Incidente).
- Informe consolidado del Primer Censo canino y felino de la ciudad de Tunja - Convenio Interadministrativo No. 023 de 2017 (fl. 113 Cd -C. Incidente).
- Informe de fecha 16 de enero de 2010 suscrito por la Secretaría de Protección Social del Municipio de Tunja, en donde presenta los resultados consolidados para el año 2010 de las actividades de: **i)** esterilización de animales en condición de calle y de propiedad particular que pertenecen a estratos No. 1, 2 y 3 del SISBEN, **ii)** adopciones concretadas, **iii)** campañas en materia de tenencia responsable de mascotas, y **iv)** registro de razas potencialmente peligrosas (fls. 173-301 C. Incidente).

V. CONSIDERACIONES

El presente asunto se contrae a determinar si resulta procedente imponer sanción por desacato al señor **PABLO EMILIO CEPEDA NOVA**, en su condición de representante legal del **Municipio de Tunja** y del señor **OSCAR MANUEL JIMÉNEZ ESPINOSA Secretario de Protección Social del Municipio de Tunja** - para la vigencia 2019, ante el presunto incumplimiento de las órdenes impartidas por este estrado judicial mediante sentencia de fecha 02 de diciembre de 2010.

Con tal propósito se analizará el marco jurídico aplicable para posteriormente descender en el estudio del caso concreto:

5.1 MARCO JURÍDICO:

En relación con el desacato de una orden proferida por una autoridad competente en una acción popular, el artículo 41 de la Ley 472 de 1998 dispuso:

"La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo".

Al respecto el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha esgrimido lo siguiente:

"El Desacato se concibe como un ejercicio del poder disciplinario frente a la desatención de una orden proferida por la autoridad competente en el curso del trámite de la acción popular, y trae como consecuencia la imposición de una sanción de multa conmutable en arresto, previo trámite incidental especial, consultable con el superior jerárquico quien decidirá si debe revocarse o no. (Art. 41 Ley 472 de 1998).

Objetivamente el desacato se entiende como una conducta que evidencia el incumplimiento de cualquier orden proferida en el curso del trámite de la acción popular, y desde un punto de vista subjetivo se tiene como un comportamiento negligente frente a lo ordenado, lo cual excluye la declaratoria de responsabilidad por el mero incumplimiento. No es, entonces, suficiente para sancionar que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida, sino que debe probarse la renuencia a acatarla por parte de la persona encargada de su cumplimiento.

En el incidente serán de recibo y se estudiarán todos los aspectos relacionados con el acatamiento o no de la orden proferida, pero de ninguna manera constituye un nuevo escenario para los reparos o controversias propias de la acción popular. Solo la sanción será consultada con el superior jerárquico, sin que en su contra o respecto del auto que decida no sancionar proceda ningún recurso"¹. (Subrayas fuera del texto).

Frente a la potestad disciplinaria del Juez, en desarrollo de incidentes de desacato, ha señalado la Corte Constitucional:

"La facultad reconocida por el sistema normativo al funcionario judicial para imponer sanciones por desacato a sus decisiones, deriva del acuerdo consignado en la Constitución Política, según el cual la Ley, por su carácter general y abstracto, es la misma para todos y las decisiones adoptadas con fundamento en ella deben ser cumplidas, pues de otra manera, además de desatender los principios y las reglas del Estado de derecho, se generaría un ambiente de anarquía en el que todo destinatario de los preceptos legales y de las órdenes judiciales podría actuar según su propio interés en desmedro del interés general y de instituciones jurídicas que corresponden a conquistas logradas por las sociedades modernas al cabo de siglos de evolución política. La autoridad reconocida a los jueces para dirigir los procesos y las diligencias que en estos se presentan, tiene carácter disciplinario; ella corresponde al desarrollo de lo establecido en el artículo 95-7 de la Constitución Política, según el cual son deberes de la persona y del ciudadano: "7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia". En concordancia con esta norma, el artículo 4º, inciso segundo de la Carta, establece que: "Es deber de los nacionales y de los extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, y respetar y obedecer a las autoridades"²

Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado:

"El desacato se concibe como un ejercicio del poder disciplinario frente a la desatención de una orden proferida por la autoridad competente en el curso del trámite de la acción popular, y trae como consecuencia la imposición de una sanción de multa conmutable en arresto, previo trámite incidental especial, consultable con el superior jerárquico quien decidirá si debe revocarse o no. (Art. 41 Ley 472 de 1998).

Objetivamente el desacato se entiende como una conducta que evidencia el mero incumplimiento de cualquier orden impartida dentro de la acción popular, cuando se han superado los términos concedidos para su ejecución sin proceder a atenderla; y desde un punto de vista subjetivo, se tiene como un comportamiento negligente frente a lo ordenado, **lo cual excluye de plano la declaratoria de responsabilidad por el simple incumplimiento.**

No es, entonces, suficiente para sancionar que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida, sino que debe probarse la

¹ Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia de 5 de julio de 2017, CP Gabriel Eduardo Montano Martínez, Expediente 73001-23-31-000-2002-02043-01(AP)
² Sentencia C-542 de 2010.

renuencia, negligencia o capricho en acatarla por parte de la persona encargada de su cumplimiento³ (Resalta e Despacho).

De conformidad con lo anterior se advierte que el desacato, cuenta con dos elementos que se deben determinar claramente, uno **objetivo** (incumplimiento de la decisión) y otro **subjetivo** (comportamiento negligente) que giran en torno a la orden que se haya consignado en la acción popular.

Así pues, para el Despacho es claro que el desacato implica de manera objetiva que la orden no haya sido cumplida y de manera subjetiva que exista negligencia comprobada del sujeto pasivo encargado del cumplimiento de la decisión, pues no es viable determinar que el sólo hecho del incumplimiento configure la responsabilidad del incidentado, toda vez que debe establecerse una responsabilidad subjetiva, reflejada en la intención o marcado ánimo caprichoso e injustificado de desatender la orden impartida⁴.

Por último, es del caso destacar que la Corte Constitucional⁵, realizó las siguientes precisiones con respecto a la facultad del juez para sancionar por desacato a quien incumple un fallo de tutela, consideraciones éstas que, en criterio del despacho, también son aplicables en tratándose de la acción popular, como quiera que la naturaleza y la finalidad del desacato en ambas acciones se torna análoga:

"(...) la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las forma (sic) de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con las resultas del incidente puesto que éste es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció.

Segundo, la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.

En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando. Al contrario, si el accionado no acepta la existencia de desacato y el juez, por incorrecta apreciación fáctica, determina que éste no existió, se desdibujará uno de los medios de persuasión con el que contaba el accionado para que se respetara su derecho fundamental. Al tener un carácter persuasivo, el incidente de desacato sí puede influir en la efectiva protección de los derechos fundamentales del accionante y en esa medida existiría legitimación para pedir la garantía del debido proceso a través de tutela'.

Nótese que en esencia, el trámite incidenta no tiene por objeto sancionar al implicado, sino que por el contrario, se orienta a verificar el cumplimiento de las obligaciones, para así adoptar las medidas necesarias en orden a lograr su efectiva materialización.

³ C.E. 7 de octubre de 2010. Rad. No. 25000-23-24-000-2003-00238-02 C.P. Marco Antonio Velilla Moreno. Ver C.E. S.1. 6 de diciembre de 2007. Rad. No. 27001-23-31-000-2005-00044-001(AP) C.P. Dr. Marco Antonio Velilla Moreno. Ver C.E. S.1. 24 de agosto de 2006. Ref.: 73001233100020030072101(AP), C.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

⁴ Ver sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera - Sentencia de 24 de agosto de 2006, C.P. Rafael E. Ostua De Lafont Pianeta, Expediente: 41001-23-31-000-2003-00331-00(AP).

⁵ Sentencia T- 421 de 23 de mayo de 2003

5.2. CASO CONCRETO:

En aras de analizar el cumplimiento por parte de los incidentados de la sentencia proferida por este Despacho el 02 de diciembre de 2010 dentro de la acción constitucional de la referencia, es preciso hacer una relación de cada una órdenes proferidas, en los siguientes términos:

OBJETIVO	ORDEN	PLAZO
CONTROL POBLACIONAL DE CANINOS	COORDINAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ESTERILIZACIÓN GRATUITA Y PERMANENTE DE CANINOS, TANTO VAGOS O CALLEJEROS, COMO DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE PERTENEZCAN A LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3.	N/A
	REALIZAR CAMPAÑAS DE ADOPCIÓN DE LOS CANINOS CALLEJEROS	N/A
	ADELANTAR CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN CIUDADANA SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.	N/A
	REALIZAR A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA UN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN MENSUAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS, ATINENTES AL CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA A TRAVÉS DE INFORMES	N/A
DE LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR UN INFORME TRIMESTRAL A LA PERSONERÍA MUNICIPAL.		
CENSO DE CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS	REALIZAR EL CENSO CANINOS- DE RAZAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS- PLAN DE COMUNICACIONES	6 MESES
	VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS E IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES	6 MESES

De acuerdo con lo anterior es necesario, establecer el cumplimiento de las referidas órdenes, conforme el factor objetivo, así:

5.2.1. ESTERILIZACIÓN ANIMALES EN CONDICIÓN DE CALLE Y PROPIETARIOS DE ESTRATOS 1, 2, Y 3.

El Municipio de Tunja acreditó en la actuación haber adelantado, varias actuaciones administrativas en aras de adelantar dichos procesos en lo correspondiente a las vigencias 2017, 2018 y 2019. Para resaltar, para el año 2019 se evidencia que se celebró el Contratos No. 684 de 2019 cuyo objeto era "SUMINISTRO DE SERVICIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COSO MUNICIPAL, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTROL DE ZONOSIS Y BIENESTAR ANIMAL, GENERADAS POR ANIMALES AGRESORES Y LOS QUE ENCUENTREN EN ESPACIO PÚBLICO", dentro del cual se reportaron la realización de 307 esterilizaciones de caninos y felinos, para lo cual se aportaron los soportes de dichas actividades (fls. 2335 C. Incidente) y el compendio de informes del contrato antes referido (fl. 236 Cd No. 1 C. Incidente), en donde se puede evidenciar como soporte las fotos de los animales, históricas clínicas, reportes de los procedimientos y actas de entrega.

Así mismo obra en la actuación Contrato 1587 de 2019 cuyo objeto era "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EJECUTAR JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVA A CANINOS Y FELINOS, MACHOS (ORQUIECTOMÍA)

RADICACIÓN No. 150013331 011 2010-00050-00
ACTOR: JOSÉ AMADO LÓPEZ MALAVER
ACCIONADO: MUNICIPIO DE TUNJA
ACCIÓN POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO

Y HEMBRAS (OVARIOHISTERECTOMÍA), QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE CALLE O QUE PERTENEZCAN A PROPIETARIOS DE NIVELES 1 Y 2 DEL SISBEN, DENTRO DEL COMPONENTE DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA" (fls. 60-65 y 101 C. Incidente), de la cual se observa actuaciones como las siguientes (fls. 71- 72 y 104-105 C. Incidente):

CONSOLIDADO DEL SECTORES INTERVENIDOS DEL 05 DE AGOSTO AL 11 DE AGOSTO DE 2019							
SECTOR INTERVENIDO	PROCEDIMIENTOS REALIZADOS			POBLACIÓN		TOTAL ADOPCIONES	#DE CAPACITACIONES REALIZADAS
	TOTAL	OVH	ORQUIETOMIAS	CONDICIÓN DE CALLE	DE PROPIETARIOS NIVEL 1 Y 2 SISBEN		
BARRIO TRIUNFO	78	64	14	28	50	18	2
RUNTA	60	54	6	18	42	13	2
COOSERVICIOS	54	30	24	20	34	15	1
SANTA MARTHA	0	0	0	0	0	0	1
ALTAMIRA	0	0	0	0	0	0	1
CIUDAD JARDÍN	0	0	0	0	0	0	1
PATRIOTAS	0	0	0	0	0	0	
VEREDA BARÓN GALLERO	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL	192		44	66	126	46	10

CONSOLIDADO DEL SECTORES INTERVENIDOS DEL 12 DE AGOSTO AL 29 DE AGOSTO DE 2019							
SECTOR INTERVENIDO	PROCEDIMIENTOS REALIZADOS			POBLACIÓN		TOTAL ADOPCIONES	#DE CAPACITACIONES REALIZADAS
	TOTAL	OVH	ORQUIETOMIAS	CONDICIÓN DE CALLE	DE PROPIETARIOS NIVEL 1 Y 2 SISBEN		
SAN LÁZARO	87	57	25	23	59	14	1
CIUDAD JARDÍN	85	62	23	11	74	4	1
PATRIOTAS	89	66	23	16	74	8	1
JOSÉ ANTONIO GALÁN	91	68	23	37	54	16	2
SAN LAUREANO	57	43	14	10	47	5	2
BARÓN GALLERO	29	24	5	6	23	0	1
PARAÍSO	87	50	37	36	51	9	2
CAPTURA KENEDY Y COJINES DEL ZAQUE	57	40	17	57	0	32	0
TOTAL	577	410	167	195	382	88	10

CONSOLIDADO PARCIAL SEGUNDO 30%							
SECTOR INTERVENIDO	PROCEDIMIENTOS REALIZADOS			POBLACIÓN		TOTAL ADOPCIONES	#DE CAPACITACIONES REALIZADAS
	TOTAL	OVH	ORQUIETOMIAS	CONDICIÓN DE CALLE	DE PROPIETARIOS NIVEL 1 Y 2 SISBEN		
EL MILAGRO	61	41	20	41	30	12	1
EL ASÍS (PARQUE PRINCIPAL)	74	54	20	43	31	3	1
PEÑITAS	59	41	18	38	21	4	2
PARTE BAJA SAN LÁZARO	31	18	13	31	0	4	0
EL DORADO	99	54	45	46	53	3	2
EL CARMEN	73	47	26	33	40	4	1
ALTAMIRA-FUENTE-SALIDA A FLORENCIA	69	46	23	69	0	1	0
20 DE JULIO	37	30	7	12	25	4	1
LIBERTADOR	90	80	10	60	30	4	2

RADICACIÓN No. 150013331 011 2010-00050-00
ACTOR: JOSÉ AMADO LÓPEZ MALAVER
ACCIONADO: MUNICIPIO DE TUNJA
ACCIÓN PDPULAR – INCIDENTE DE DESACATO

PLAZOLETA DE LAS NIEVES	89	58	31	38	51	0	2
GAITÁN	0	0	0	0	0	0	21
PARQUE BIBLIOTEC A	0	0	0	0	0	0	1
FUENTE IV ETAPA	0	0	0	0	0	0	1
COLEGIO SENDERO	0	0	0	0	0	0	1
COLEGIO SENDERO	0	0	0	0	0	0	1
COLEGIO SENDERO	0	0	0	0	0	0	1
COLEGIO SENDERO	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL	682	469	213	411	271	43	19

Lo anterior, demuestra que la entidad ha realizado las actuaciones ordenadas dentro de la sentencia proferida en la acción constitucional, toda vez ha desarrollado los procesos de esterilización de caninos y felinos en condición de calle y de propietarios de niveles 1, 2 y 3 del SISBEN en la ciudad de Tunja, en aras de realizar el control poblacional de estos animales, tal como se puede verificar en los soportes aportados a este trámite incidental, dentro de los que se destacan históricas clínicas, acta de captura, listas de inscripción a las jornadas de esterilización, consulta del puntaje del SISBEN, documentos de identidad entre otros (Cd. No 1 fl. 263 C. Incidente).

Es de resaltar, que tal como se verifica en la actuación las actividades de control poblacional en especial de animales en condición de calle realizadas por la entidad accionada, conllevaron el seguimiento y captura de caninos y felinos, acciones indispensables para la realización de los procesos de esterilización y las cuales derivaron en la entrega en adopción de los animales, con el fin de evitar que los animales sigan deambulando por la ciudad en perjuicio de los derechos de los ciudadanos y con la finalidad de brindar protección a los animales de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución y la Ley 1774 de 2016.

5.2.2. CAMPAÑAS DE ADOPCIÓN

Respecto de esta orden, cabe indicar que el Municipio de Tunja ha venido presentado los informes de la ejecución de actividades de adopción adelantadas con el fin de entregar de manera responsable animales que han sido encontrados en condición de calle a personas que puedan brindarles albergue, cuidado y protección. Para la vigencia 2019, en específico, se encuentra que en de acuerdo con la ejecución del Contrato No. 684 de 2019 se informó la realización de 231 adopciones, respecto del cual la entidad accionada aportó reportes de adopción y los registros fotográficos, del periodo comprendido del 01 de marzo a 17 de noviembre de 2019 (fls. 236 Cd No. 2 C. Incidente)

Se advierte además, que con ocasión al desarrollo del Contrato No. 684 de 2019 el Municipio de Tunja dispuso de un lugar para para albergar los animales que fueron capturados o recogidos que se encontraron en condición de calle, para iniciar el proceso de intervención para una posible adopción de los caninos o felinos (Cd. No 1 fl. 163 C. Incidente).

Igualmente, con la ejecución del Contrato 1587 de 2019 se reportaron un total de 220 adopciones, frente a las cuales se aportaron al proceso los respectivos registros de adopción: "ACTAS DE COMPROMISOS- ADOPCIÓN DE

ANIMALES DE COMPAÑÍA" y copia del documento de identidad de los adoptantes (Cd. No. 1 fl 163 C. Incidente).

5.2.3. CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN CIUDADANA SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

En lo concerniente a esta orden, el Municipio de Tunja informó que como parte de la ejecución de los contratos antes referidos se ejecutaron las siguientes capacitaciones para la vigencia 2019:

FECHA	No. DE PERSONAS	NO. DE CHARLAS	LUGAR
12/02/2019	49	2	Instrucción Educativa Barrio Ricaurte INEM
19/02/2019	92	4	Colegio Gabriel García Márquez
20/02/2019	82	2	Colegio Gabriel García Márquez
21/02/2019	77	3	Colegio Gabriel García Márquez
25/02/2019	67	3	Gimnasio Gran Colombiano
26/02/2019	54	2	Gimnasio Gran Colombiano
28/02/2019	59	2	Instrucción Educativa Gustavo Rojas Pinilla
05/03/2019	77	3	Gimnasio Gran Colombiano
06/03/2019	86	4	Gimnasio Gran Colombiano
04/03/2019	6	1	Parque Recreacional del Norte
12/04/2019	58	1	Colegio Cooserchicos
24/04/2019	50	1	Colegio Idiomas Cambridge
30/04/2019	26	1	Colegio Idiomas Cambridge
24/05/2019	38	1	Colegio Idiomas Cambridge
05/06/2019	630	6	Escuela Normal
22/06/2019	22	1	Cancha San Rafael
06/07/2019	23	1	Vereda Chorro Blanco
14/07/2019	600 aprox	1	Parque Recreacional
18/07/2019	6	1	Colinas del Norte
23/07/2019	13	1	Jardín Infantil La Casita del Sol
26/07/2019	10	1	Centro Juvenil Amigoniano
29/07/2019	40	1	Colegio Filadelfia
Total	2165	43	

De lo anterior, obra en la actuación actas de reunión, controles de asistencia y registros fotográficos de las capacitaciones adelantadas en las instituciones educativas como en parques, salones comunales, conjuntos residenciales de varios sectores de la ciudad (fls. 262- 299 C. Incidente). A la par, el Municipio de Tunja reportó que de acuerdo con el Contrato No. 1587 de 2019 se realizaron 80 campañas y capacitaciones en materia de tenencia responsables de mascotas, que hacen parte del proceso para la adopción de los animales que han sido capturados en ejecución de las jornadas previamente descritas.

5.2.4. PRESENTACIÓN DE INFORMES

Tal como se ha venido planteado, la entidad accionada demostró que ha presentado no solo ante este Despacho (fls. 2534- 3837 C. 4- 8) sino ante la Personería Municipal de Tunja, los reportes de las actividades emprendidas en aras de dar cumplimiento al fallo proferido dentro de la acción popular del epígrafe, en cuanto a: **i)** desarrollo de actividades de esterilización, **ii)** campañas de adopción, **iii)** capacitación en materia de tenencia responsable de animales de compañía, **iv)** censo de la población canina y felina, y **v)** registro de caninos, respecto de los cuales cabe resaltar los allegados de manera periódica desde el mes de julio del año 2017 hasta el mes de noviembre de 2019; informes en donde además de señalarse la relación de actividades realizadas, se anexaron los respectivos soportes de la ejecución de dichas acciones (fls. 110 Cd C. Incidente).

Así mismo, se encuentra en la actuación que el Municipio de Tunja ha dado respuesta oportuna a los requerimientos realizados por el Despacho y ha realizado de manera pronta las actividades de seguimiento y control en los sectores respecto de los cuales ha remitido fotografías de animales en condición de calle y de razas potencialmente peligrosas el accionante, situación que demuestra no solo el cumplimiento objetivo de los deberes impuestos dentro de la acción popular, sino el compromiso del ente territorial con la problemática planteada (fls. 3686- 3748 C. No. 8 y fls. 40- 50 C. Incidental).

5.2.5. CENSO- VIGILANCIA Y CONTROL A ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSO - CAMPAÑA INFORMATIVAS

Tal como se ha indicado en autos anteriores, el Municipio de Tunja acreditó que de acuerdo con las actividades programadas en el Convenio Interadministrativo No. 023 de 2017 se realizó el "PRIMER CENSO CANINO Y FELINO DEL MUNICIPIO DE TUNJA - 2018" en donde se consignaron aspectos tales como: *CANINOS RESIDENCIALES, LUGAR DE PERMANENCIA Y MOTIVO DE TENENCIA DE LOS CANINOS, NÚMERO DE PARTOS Y SEXO DE LAS CRÍAS EN CANINOS, RAZA DE CANINOS RESIDENCIALES, RAZA POTENCIALMENTE PELIGROSAS- DISTRIBUCIÓN DE REGISTRO- ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA, ESTADO DE VACUNACIÓN, CANINOS Y FELINOS EN CONDICIÓN DE CALLE, NÚMERO DE CANINOS EN ESTADO DE CALLE POR BARRIO, INCIDENCIA DE CANINOS EN CONDICIONES DE CALLE POR BARRIO, TAMAÑO Y SEXO DE LOS ANIMALES EN ESTADO DE CALLE, RAZA DE LOS CANINOS EN ESTADO DE CALLE, ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA EN CANINOS EN ESTADO DE CALLE, PERRO DE CUADRA, MODO DE AGRUPAMIENTO, SIGNOS ASOCIADOS PRESENTES EN CANINOS EN ESTADO DE CALLE*" (fl. 115 Cd. C. Incidente).

Documento, en el que se obtuvieron los siguientes resultados respecto de los caninos de razas potencialmente peligrosas:

"12.2. RAZAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS.

Se estima que, de la población de caninos residenciales en el municipio de Tunja, el 4.86% de los ejemplares corresponden a razas peligrosas; de estos, la raza predominante es el Pitbull terrier/ American Pitbull con un 87.5% (tabla 18).

POTENCIALMENTE PELIGROSAS	%
<i>Pitbull terrier/ american pitbull</i>	87.5%
<i>Fila Brasileiro</i>	0.45%
<i>Rottweiler</i>	4.46%
<i>American stafforshire terrier</i>	0.45%
<i>Akita Inu</i>	3.57%
<i>Doberman</i>	2.23%
<i>Stafford Shire bull Terrier</i>	1.34%
CASOS VALIDOS	100%

12.2.1. DISTRIBUCIÓN DE REGISTRO EN RAZAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS.
En cuanto al registro de los ejemplares de razas potencialmente peligrosas, se encuentra que solamente el 0.56% están debidamente registrados (Tabla 19).

REGISTRO	%
<i>no posee registro</i>	99.44%
<i>registrados</i>	0.56%

CASOS VALIDOS 100%

12.2.2. ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA EN RAZAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS.
 Se estima que el 25% de los caninos de razas potencialmente peligrosas de la ciudad de Tunja se encuentran esterilizados (Tabla 20).

ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA	NO	SI	Ns/nr	Total general
TOTAL GENERAL	162	56	6	224
PORCENTAJE	72.32 %	25%	2.68%	100%

12.2.3. ESTADO DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA EN RAZAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS.

El reporte de cobertura de vacunación antirrábica para el municipio de Tunja, en los caninos de razas potencialmente peligrosas, muestra que el 54.46% tienen vigente la vacuna antirrábica, un 7.59% no tienen vigente la vacuna antirrábica, el 6.7% nunca ha tenido vacunación antirrábica (Tabla 21).

VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA	NO VIGENTE	NUNCA	REPORTA SIN CARNET	VIGENTE	Total general
Total general	17	15	70	122	224
PORCENTAJE	7.59%	6.7%	31,25%	54.46%	100,00%

De acuerdo con lo anterior, encuentra el Despacho que el Municipio de Tunja adelantó del estudio y análisis de la población canina de razas potencialmente peligrosas, en aras de determinar la cantidad y tipo de caninos residenciales y en condición de calle, estableciendo cuales de estos son de razas potencialmente peligrosas, documento que ha servido como base de las políticas, programas y acciones concretas efectuadas por el ente territorial.

Por otra parte, el Municipio de Tunja remitió los soportes de los boletines emitidos en programas de radios durante el año 2019 en donde se trataron temas como: ZONOSIS, JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN E CANINOS, JORNADAS DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA y TENENCIA RESPONSABLES DE MASCOTAS (fls 106- 107 Cd- fl. 112 C. Incidente)

Finalmente, el Municipio de Tunja acreditó haber adelantado en el año 2019 campañas de control de caninos en condición de calle en diferentes sectores de la ciudad (fl. 48- 57 C. Incidente) y el correspondiente registros de razas potencialmente peligrosas conforme lo establecido los artículos 126 y s.s. de Ley 1801 de 2016⁶(fls. 73-77 C. Incidente).

Hecho el análisis anterior, es claro para el Despacho que no existen elementos objetivos para proferir una sanción en contra de los incidentados quienes a todas luces demostraron la realización de sendas actuaciones administrativas con el fin de acatar de manera concreta lo ordenando en el la sentencia de fecha 02 de diciembre de 2010 proferida por este estrado judicial, razón por la cual considera este operador judicial que no existen razones para imponer la sanciones de que trata el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

Ahora bien, en cuanto a los sendos registros fotográficos aportados por el actor popular, la entidad accionada demostró con suficiencia que ha acudido a los sectores en que se presentan las "mandadas" o "jaurías" de caninos en condición de calle, adoptando las medidas habilitadas para el control de dichos animales,

y estableciendo un seguimiento y control a los sectores con mayor incidencia, desarrollando las actuaciones que fueron dispuestas dentro del fallo proferido en la acción constitucional que nos ocupa, las cuales se deben seguir implementado en aras de prevenir afectaciones a los derechos colectivos.

Así mismo, encuentra el Despacho que le asiste la razón a los incidentados al señalar que las órdenes proferidas como consecuencia de la acción popular, no comprenden por sí solas la captura de todos los animales en condición de calle, sino que abarcan todas aquellas acciones que propenden por la protección de la comunidad y de los derechos de los animales, tales como las adoptadas por el Municipio de Tunja en materia de esterilización, adopción responsable, educación ciudadana y control de razas potencialmente peligrosas.

De lo anterior, también se puede concluir, que no existe negligencia o descuido en el actuar de los incidentados en razón a que han acreditado su compromiso con las órdenes dispuestas por este Despacho dentro del trámite de la acción popular, realizando las actuaciones administrativas de su competencia y dando respuesta a cada una de los requerimientos efectuados por este estrado judicial en lo que concierne al control de los animales en condición de calle en la ciudad de Tunja.

En tal sentido, es preciso exhortar a la parte accionante para que en futuras ocasiones en donde evidencie manadas de animales en condición de calle, los reporte ante la autoridad competente en este caso, a la Secretaría de Protección Social del Municipio de Tunja, para que adopten las medidas del caso, o en su defecto a la Personería Municipal del Tunja como autoridad encargada del seguimiento y control a las órdenes emitidas dentro de la acción popular objeto de verificación; informándole además, que el trámite incidental solamente se iniciará en los casos en que informe de manera clara y concreta el incumplimiento de alguna de las órdenes contenidas en el fallo proferido dentro de la acción popular.

Conforme todo lo expuesto, evidencia el Despacho que no existen razones objetivas o subjetivas para declarar el incumplimiento de la sentencia de fecha 02 de diciembre de 2010, en tal sentido, se considera innecesario continuar con el presente trámite incidental.

Finalmente., el Despacho observa que el poder conferido en favor de la abogada CLARIBETH ARMIJO AGUALIMPIA como apoderada de la entidad accionada cumple con los requisitos del artículo 75 del C.G.P. por lo que es procedente reconocerle personería para actuar dentro del presente trámite judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Tunja,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar por desacato al señor **PABLO EMILIO CEPEDA NOVA**, en su condición de representante legal del **Municipio de Tunja** y del señor **OSCAR MANUEL JIMÉNEZ ESPINOSA** en su calidad de **Secretario de Protección Social del Municipio de Tunja** - para la vigencia 2019, de conformidad con las motivaciones precedentes.

SEGUNDO: EXHORTAR al actor popular para que en futuras ocasiones, en donde evidencie "manadas" o "jaurías" de animales en condición de calle, los reporte ante la autoridad competente en este caso, a la Secretaría de Protección

RADICACIÓN No. 150013331 011 2010-00050-00
ACTOR: JOSÉ AMADO LÓPEZ MALAVER
ACCIONADO: MUNICIPIO DE TUNJA
ACCIÓN POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO

Social del Municipio de Tunja, para que adopten las medidas del caso, o en su defecto a la Personería Municipal del Tunja como autoridad encargada del seguimiento y control a las órdenes emitidas dentro de la acción de la referencia.

SEGUNDO: INFÓRMESE al accionante, que el trámite incidental solamente se iniciará en los casos en que se informe de manera clara y concreta el incumplimiento de alguna de las órdenes contenidas en el fallo proferido dentro de la acción popular.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CLARIBETH ARMIJO AGUALIMPIA en calidad de apoderada del Municipio de Tunja, en los términos y para los efectos del poder especial obrante a folios 163 C. Incidente.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal del Municipio de Tunja y al Secretario de Protección Social del Municipio de Tunja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ
JUEZ

BAMS/ARLS

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO	
TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. 03	DE HUY 07/02/2020
SECRETARIO(A)	